

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días mes de mayo de 2015, se reúnen, por una parte, la **UNION del PERSONAL JERARQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Osvaldo SERRANO y Roberto TUCCI, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Esteban Tossutti y Jorge Locatelli, quienes manifiestan, para el personal comprendido en el CCT N° 497/02 "E" y representado por UPJET, lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El reclamo realizado por U.P.J.E.T. respecto a la liquidación de las horas extraordinarias;

Que luego de realizar un exhaustivo análisis de la situación y dentro del marco de los antecedentes referenciados por las partes, éstas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO - Las partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como hora extraordinaria.

SEGUNDO - A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará a partir del 1 de junio de 2015, las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando la misma se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal, feriados nacionales y provinciales,

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.

TERCERO - Conforme lo expuesto en los puntos precedentes, las partes acuerdan incorporar el artículo 17 BIS al articulado del CCT N° 497/02 "E", en los siguientes términos:

"ART. 17 BIS:

- 1- *Las partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como horas extraordinarias.*
- 2- *A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando el mismo se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal, feriados nacionales y provinciales. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen horas nocturnas, de acuerdo con la legislación vigente.*
- 3- *El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas extraordinarias, salvo en casos de peligro o accidente o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.*

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.”

CUARTO - Las partes acuerdan modificar, en lo que respecta a Guardias Especiales, el art. 20 del CCT N° 497/02 “E”, para los representados de UPJET, a partir del 1 de junio de 2015, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

ART. 20 - GUARDIAS ESPECIALES

“GUARDIAS ESPECIALES - Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra.

Todo trabajador que se encuentre de guardia especial percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, estableciéndose un valor por cada hora en situación de guardia especial, tal como se indica en el Anexo B del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 10 de julio de 2014.

En ningún caso se asignaran guardias de duración menor a las 8 horas.

El tiempo máximo para cubrir la guardia especial será de siete (7) días, debiendo existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en situación de guardia especial.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.

El tiempo de trabajo efectivo será abonado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora.

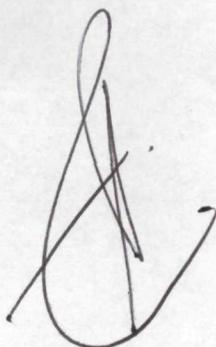
Esta cláusula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario de guardia especial.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

Las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo habitual de descanso entre las jornadas normales y habituales de trabajo, serán abonadas con el recargo del 50%. En el caso de que sean realizadas durante los descansos semanales y feriados, las mismas serán abonadas con el recargo del 100%.

Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen en horas nocturnas de acuerdo a la legislación vigente.

Las horas extraordinarias deberán ser abonadas de manera discriminada en el recibo de haberes utilizando el divisor de 160 horas mensuales.

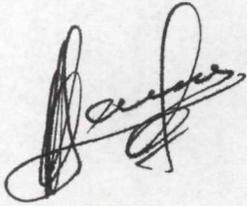


El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11.544 no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia.”

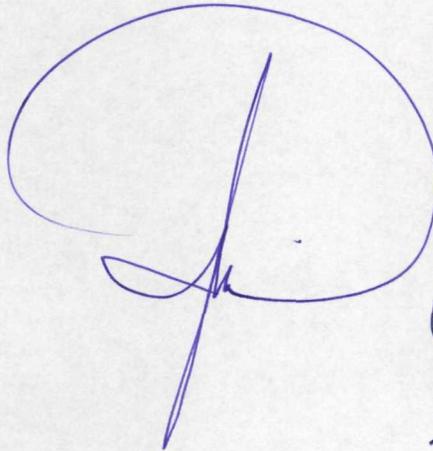
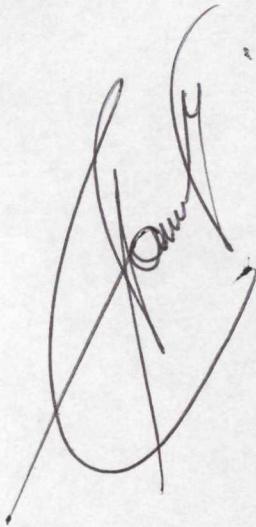
La entidad gremial someterá el presente acuerdo a la aprobación de sus cuerpos orgánicos.

Las partes solicitarán la correspondiente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente instrumento, de un mismo tenor y a un solo efecto



Ony





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.677.364/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 01 de Octubre de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(U.P.J.E.T.) UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: Osvaldo Rubén SERRANO, en su carácter de Secretario General, y Claudio Omar GARCIA con D.N.I. N°16.027.569, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte; y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Dr. Mariano A RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

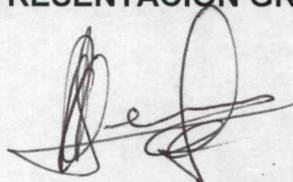
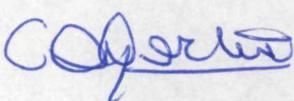
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: En este acto nos notificamos del Dictamen N°3484, obrante a fs.50/52 y la Disposición D.N.R.T. N°553, obrante a fs.53/55; retiramos copias de traslado; asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (U.P.J.E.T.) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A, celebrado el día 26/05/15 obrante a fs.2/4, y solicitamos su pertinente homologación. -----

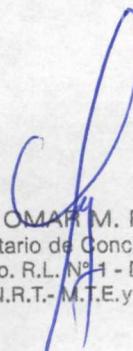
Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.,
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.